



PUBLICADA
"EL PERUANO"
31 OCT. 2003

Resolución Ministerial

896-2003 MTC/02

Lima, 27 de octubre de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Lagesa Ingenieros Consultores S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0016-2003-MTC/20;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de octubre del 2003, se suscribió el Acta del Concurso Público Nacional N° 0016-2003-MTC/20, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Geoconsult S.A. – Bustamante Williams y Asociados Consultores S.A. - Tegepsa, al haber obtenido el puntaje total de 120 puntos, quedando en segundo lugar Lagesa Ingenieros Consultores S.A. con un puntaje total de 119.46 puntos;

Que, con fecha 13 de octubre del 2003, Lagesa Ingenieros Consultores S.A. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0016-2003-MTC/20, solicitando se declare nulo el otorgamiento de la buena pro, toda vez que el postor ganador ha presentado certificados del Ingeniero Néstor Palacios Lanfranco, que supuestamente acreditan su participación en la ejecución de los estudios de factibilidad de la carretera Urcos – Quincemil y definitivo de la carretera Urcos – Quincemil – Puerto Maldonado, Tramo Huayllayoc – Huaynapata, que no se ajustan a la realidad, resultando ser apócrifos;

Que, con Oficio N° 892-2003-MTC/20 notificado al Consorcio Geoconsult S.A. – Bustamante Williams y Asociados Consultores S.A. – Tegepsa el 14 de octubre del 2003, se corrió traslado del recurso de apelación presentado por Lagesa Ingenieros Consultores S.A., habiéndose cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación el 16 de octubre del 2003;

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el postor al presentar su propuesta técnica, debe acompañar una declaración jurada simple en la cual manifieste que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso, y que conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento así como en la Ley de Simplificación Administrativa, entre otros;





31M CON-000

Que, el Formato 3: Declaración Jurada del Postor de las Bases Integradas del Concurso Público Nacional N° 0016-2003-MTC/20, contiene el modelo de Declaración Jurada que deben presentar los postores, en el cual se precisa que son responsables de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos de dicho proceso de selección, Declaración Jurada que ha sido presentada por el postor favorecido con la Buena Pro del citado proceso de selección;

Que, el Documento 11 del literal G del numeral 12.3 de las citadas Bases Integradas señala que la currícula de los profesionales asignados al servicio deberá estar sustentada con copia simple de los certificados respectivos o de los contratos de cada profesional;

Que, el literal b) del numeral 23.2.1 de las Bases Integradas dispone que en el rubro Experiencia en Estudios en General del Jefe de Estudios se considerará la experiencia del profesional en la participación de estudios en general; y, el literal c) del numeral 23.2.1 de las Bases Integradas dispone que en el rubro Experiencia en Estudios Similares al que es materia del presente Concurso se considerará la experiencia del profesional como Jefe de Estudios de Proyectos para el mejoramiento y/o rehabilitación de carreteras similares a las que son materia del presente concurso;

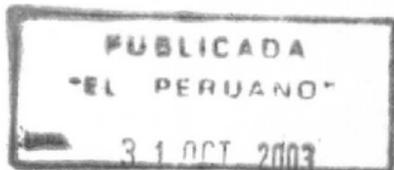
Que, en la propuesta técnica del postor Consorcio Geoconsult S.A. - Bustamante Williams y Asociados Consultores S.A. - Tegepsa, se encuentra copia de los Certificados de Trabajo que señalan que el Ingeniero Néstor Palacios Lanfranco ha participado como Especialista en Trazo y Diseño en el estudio de factibilidad para la definición de la ruta y construcción de la carretera Urcos - Quincemil durante el periodo de noviembre 1996 a enero 1997, así como Jefe de Proyecto en el estudio definitivo de ingeniería de la carretera Urcos - Quincemil, Tramo: Huayllayoc - Huaynapata en 1999;



Que, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 56° del Reglamento, debe precisarse que la Ley de Simplificación Administrativa ha sido derogada por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya regulación recoge parte de lo que regulaba la Ley de Simplificación Administrativa. Así, el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, dispone que en caso de comprobarse la falsedad en la información presentada por los administrados, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos;



Que, de acuerdo al contenido de la Carta del Consorcio Geoconsult S.A. - Bustamante Williams y Asociados Consultores S.A. - Tegepsa, que absuelve el traslado del recurso de apelación presentado, se encuentra acreditado que el Ingeniero Néstor Palacios Lanfranco ha participado como Coordinador del estudio de



Resolución Ministerial

896-2003 MTC/02

factibilidad para la definición de la ruta y construcción de la carretera Urcos - Quincemil durante el periodo de noviembre 1996 a enero 1997 y del estudio definitivo de ingeniería de la carretera Urcos - Quincemil, Tramo: Huayllaloc - Huaynapata en 1999, y no como Especialista en Trazo y Diseño ni como Jefe del Proyecto, respectivamente, por lo que el Comité Especial debería desestimar la propuesta del postor Consorcio Geoconsult S.A. - Bustamante Williams y Asociados Consultores S.A. - Tegepsa, de conformidad con lo señalado por el artículo 56° del Reglamento concordado con el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento citado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado que los Certificados de Trabajo de los estudios citados, no se ajustan a la verdad, y la infracción al cumplimiento de los criterios de calificación establecidos en las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0016-2003-MTC/20, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, en consecuencia el Comité Especial deberá efectuar la calificación de las propuestas de acuerdo a los criterios establecidos en las respectivas Bases.

De conformidad con las Bases Integradas del Concurso Público Nacional N° 0016-2003-MTC/20, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación presentado por Lagesa Ingenieros Consultores S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0016-2003-MTC/20, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, procediendo el Comité Especial a efectuar la calificación de las propuestas de acuerdo a los criterios establecidos en las respectivas Bases.

Artículo 2°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.





Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones